



Expediente: PAOT-2022-5172-SPA-3829

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1905** -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5172-SPA-3829**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) quisiera hacer una denuncia de un perro que está amarrado todo el día y las noches en el sol y la lluvia, la verdad no sé si le den de comer ya que está algo flaco y el dueño nunca está. Espero lo puedan ayudar por favor. (...) en la parte de atrás hay un árbol en donde esta otro perro amarrado igual en las mismas condiciones (...) [Hechos que tienen lugar en calle Circuito de San Isidro, número 19-20, colonia Jardines de Huacahuasco, alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en Circuito de San Isidro, número 19-20, colonia Jardines de Huacahuasco, alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-5172-SPA-3829

No. Folio: PAOT-05-300/200-1905-2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevaron a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató desde la vía pública la presencia de un ejemplar canino, además de que se logró establecer contacto con la persona responsable del ejemplar canino, quien de manera libre y espontánea permitió llevar a cabo la evaluación correspondiente del mismo al personal de la Procuraduría desde la vía pública, constatándose lo siguiente:

- La presencia de 2 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho, raza pitbull, de aproximadamente 4 años de edad, pelaje color gris oscuro, el cual responde al nombre de "Lucio".
 2. Macho, raza mestizo, de aproximadamente 3 años de edad, pelaje color amarillo con negro, el cual responde al nombre de "Baru".
- **Condición corporal y muscular.** Esta era la ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Se encontraban encadenados con cadenas de entre 1.5 y 2 metros de longitud, sin collar, sin contar con un refugio adecuado que le permita contar con protección adecuada para resguardarse de las inclemencias climatológicas, sin embargo, la persona responsable manifestó proporcionarles paseos ocasionalmente.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, indicó que les proporciona alimento consistente en pollo cocido y comida casera una vez al día. Observándose al momento, sus trastes con agua para su consumo a libre disposición, se observaron sucios.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron presentes signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** En cuanto al ejemplar canino "Baru", no presentaba lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante se exhortó a la persona responsable a brindarle atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Por lo que respecta al ejemplar canino "Lucio", presentaba alopecia y dermatitis en el área lumbar.

Es razón de lo anterior, personal actuante exhortó al responsable de los ejemplares caninos, a proporcionarle atención médico veterinaria al ejemplar canino "Lucio", realizar mejoras para el sitio de alojamiento de los ejemplares caninos, no mantenerlos atados de manera permanente, por lo que debía proporcionarle paseos, o soltarlos al interior de su predio, para evitar que se estresen, derivando en comportamientos agresivos; por tal motivo se le notificó el citatorio con número de folio PAOT-05-300/210-5097-2023; con la finalidad hacer de su conocimiento sobre los hechos denunciados, la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones correspondientes que toda persona poseedora de una mascota debe brindarle; además de proporcionarle seguimiento a lo indicado.

Es así que, con motivo del seguimiento a lo exhortado referido con antelación, la persona responsable de los ejemplares caninos, mostró las constancias que acreditaban haberle proporcionado la atención médico veterinaria pertinente a "Baru", así como el medicamento proporcionado diariamente.





Expediente: PAOT-2022-5172-SPA-3829

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1905** -2024

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, pues la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, llevó a cabo las recomendaciones indicadas por personal de la Entidad, constatando con ello que se le están proporcionando las condiciones básicas necesarias de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, personal de la Entidad identificó irregularidades en materia de bienestar animal; exhortándole a proporcionarle atención médico veterinaria a uno de ellos, así como mejorar su sitio de alojamiento, y proporcionarle paseos de manera regular.
- La persona responsable de los ejemplares caninos, llevó a cabo las recomendaciones indicadas por el personal de la Procuraduría, presentando las constancias de la atención médico veterinaria, el medicamento suministrado, así como las adecuaciones a su sitio de alojamiento. Constatando así el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, por lo que dichos cánidos ya cuentan con las condiciones básicas necesarias para su bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como el 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

